



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
11 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional

Viena, 19 a 21 de octubre de 2016

Tema 2 del programa provisional*

**Reflexión acerca de la labor del Grupo de Trabajo sobre
Cooperación Internacional en los últimos 10 años**

Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: panorama general de sus mandatos y la labor realizada desde su creación

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. En su decisión 2/2, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió establecer en su tercer período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta para que examinara a fondo cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso.

2. El grupo de trabajo se estableció con el nombre de Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional. Junto con el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica fue el primer órgano subsidiario que creó la Conferencia para que le prestara asistencia en la formulación de recomendaciones para mejorar la Convención y su aplicación (artículo 32, párrafo 3 e), de la Convención). La razón para dar prioridad al establecimiento de esos dos grupos de trabajo era evidente, dado el papel fundamental que se había conferido a la asistencia técnica en la aplicación de la Convención y a que se había hecho de ella un componente clave del mandato de la Conferencia, así como por el lugar

* CTOC/COP/WG.3/2016/1.



destacado que la cooperación internacional ocupaba en el contexto general de la Convención. Además de definir la cooperación internacional contra la delincuencia organizada transnacional como uno de sus propósitos (artículo 1), la Convención prevé en detalle una gran diversidad de modalidades de cooperación internacional, como la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación con fines de decomiso, así como la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, las investigaciones conjuntas y la cooperación en el uso de técnicas especiales de investigación. Las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional son exhaustivas y sirven para apoyar a los Estados partes en sus esfuerzos por dar una respuesta adecuada y eficaz en materia de justicia penal y cumplimiento de la ley frente a la delincuencia organizada transnacional. El artículo 18 de la Convención, relativo a la asistencia judicial recíproca, es un ejemplo de lo que podría calificarse de “minitratado de asistencia judicial recíproca”, ya que puede utilizarse en ausencia de otros tratados¹. Además, en el artículo 16 de la Convención se establece una norma mínima para reforzar la eficacia de los mecanismos de extradición en relación con los delitos tipificados con arreglo a la Convención.

3. El presente documento de antecedentes ha sido preparado en ocasión del décimo aniversario de la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional. Su objetivo es presentar un panorama general de los mandatos del Grupo de Trabajo y la labor realizada por este, así como de las recomendaciones y observaciones que el Grupo de Trabajo ha formulado a la Conferencia con miras a facilitar una aplicación más eficiente de las disposiciones de la Convención que rigen la cooperación internacional.

II. Balance de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional desde su creación

A. Periodicidad de las reuniones

4. En su decisión 2/2, por la que se estableció el mandato del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, la Conferencia no hizo mención alguna sobre la frecuencia de las reuniones del Grupo. Sin embargo, la decisión de la Conferencia de establecer el Grupo de Trabajo en su tercer período de sesiones fue una indicación indirecta. Así, la Conferencia dejó clara desde el principio su intención de integrar el Grupo de Trabajo en el conjunto de los trabajos y las deliberaciones de sus períodos ordinarios de sesiones. En el reglamento de la Conferencia se establece que los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia se celebrarán cada dos años, con la excepción de sus períodos ordinarios de sesiones segundo y tercero, salvo que la propia Conferencia decida otra cosa (artículo 3). En consecuencia, el Grupo de Trabajo se ha reunido sistemáticamente cada dos años, así como durante los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, que se celebraron en 2006, 2008, 2010, 2012 y 2014.

¹ Véase también el *Manual de asistencia judicial recíproca y extradición*, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2012.

5. Sin embargo, desde 2014 las reuniones se han celebrado anualmente de conformidad con la resolución 7/1 de la Conferencia, en la que la Conferencia alentó al Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica a que considerasen la posibilidad de reunirse anualmente, según fuera necesario, y a que celebrasen sus reuniones en forma consecutiva, a fin de garantizar el uso eficaz de los recursos. En 2015 se celebró una reunión del Grupo de Trabajo entre los períodos de sesiones séptimo y octavo de la Conferencia, conforme a la decisión adoptada por la Mesa ampliada de la Conferencia y como resultado de medidas concretas de eficacia y reducción de gastos adoptadas por la Secretaría con la reasignación de recursos destinados a la organización de reuniones de otros grupos de trabajo de la Conferencia.

B. Sinergias con otros grupos de trabajo y reuniones de expertos

6. El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional se reunió en dos ocasiones, en 2012 y 2014, de manera consecutiva con la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción convocada por la Conferencia de los Estados Partes en dicha Convención en virtud de su resolución 4/2. En 2012 la reunión de expertos se celebró después del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, y a continuación de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo. En 2014 ambas reuniones se celebraron una a continuación de la otra durante el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada. Las partes en las dos Convenciones habían convocado esas reuniones con el fin de aprovechar las sinergias entre el Grupo de Trabajo y las reuniones de expertos convocadas en el marco de ambas Convenciones.

7. Esas sinergias fueron objeto de debate como parte del programa de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo, celebrada en 2012. En esa reunión varios oradores señalaron que podría ser útil coordinar de alguna manera la labor de los dos órganos. Se examinaron los aspectos comunes de sus mandatos, así como de los niveles de representación, las numerosas cuestiones intersectoriales que dimanaban de las dos Convenciones y el hecho de que las autoridades centrales de muchos Estados abordaban la cooperación internacional amparándose en las dos convenciones (véase CTOC/COP/WG.3/2012/5, párrs. 4 a 9). Un intercambio de opiniones similar tuvo lugar durante la segunda reunión intergubernamental de expertos de participación abierta, celebrada los días 25 y 26 de noviembre de 2013 en Panamá, durante el quinto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención contra la Corrupción (véase CAC/COSP/EG.1/2013/3).

8. En su resolución 5/1, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención contra la Corrupción decidió que “a fin de hacer un uso eficaz de los recursos, a título provisional y sin perjuicio del carácter y el mandato independientes de cada grupo, la siguiente reunión intergubernamental de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se celebre consecutivamente con la reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional establecido en el marco de la

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuando sea posible, en fechas diferentes y en el mismo lugar”. Basándose en ese mandato, las reuniones de los dos órganos volvieron a celebrarse consecutivamente en 2014.

9. En 2015, los dos órganos se reunieron por separado y en lugares diferentes, pero solo con algunos días de diferencia. En concreto, la sexta reunión del Grupo de Trabajo se celebró en Viena los días 27 y 28 de octubre de 2015, mientras que la cuarta reunión intergubernamental de expertos de participación abierta se celebró en San Petersburgo (Federación de Rusia) los días 2 y 3 de noviembre de 2015, paralelamente al sexto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención contra la Corrupción.

10. El mandato relativo a la creación de sinergias quedó plasmado de manera independiente en la resolución 5/7 de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, titulada “Lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales”. En esa resolución la Conferencia solicitó al Grupo de Trabajo de Composición Abierta de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y al Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Cooperación Internacional que examinaran las recomendaciones pertinentes y los resultados de la labor del Grupo de Expertos sobre la Protección contra el Tráfico de Bienes Culturales establecido en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y que formularan recomendaciones para someterlas al examen de la Conferencia. En consecuencia, el 18 de octubre de 2012 los dos grupos de trabajo celebraron un debate conjunto sobre el tema de los bienes culturales. Las recomendaciones formuladas se recogieron en el informe de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo (véase CTOC/COP/WG.3/2012/5, sección IV). En su resolución 6/1, relativa a la aplicación eficaz de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, la Conferencia acogió con beneplácito los resultados del debate conjunto sobre el tráfico de bienes culturales de los dos grupos de trabajo, celebrado en su sexto período de sesiones, hizo suyas las recomendaciones del debate conjunto de los dos grupos de trabajo, alentó a los Estados Miembros y a la Secretaría a que realizaran nuevos trabajos sobre la cuestión y solicitó a la Secretaría que señalara a la atención de la Conferencia, a los fines de aplicar la Convención, las directrices concretas sobre las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal con respecto al tráfico de bienes culturales, una vez terminadas. Esas directrices fueron aprobadas posteriormente por la Asamblea General en su resolución 69/196 como Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos.

C. Reuniones anteriores del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional

Primera reunión, celebrada en 2006

11. En su decisión 3/2 relativa a la aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada relativas a la cooperación internacional, la Conferencia de las Partes reconoció la importancia de prestar asistencia con prontitud en las esferas de la extradición y la cooperación para fines

de decomiso y, en ese contexto, alentó a las autoridades centrales a que coordinaran, en el ámbito de sus respectivas competencias, los contactos directos entre los fiscales y los magistrados que se ocupaban del trámite cotidiano de los casos que entrañasen asistencia judicial recíproca y decomiso, cuando procediera.

12. En esa misma decisión, la Conferencia también sentó las bases de la continuidad y sostenibilidad del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional al hacer que este pasara a ser un elemento constante de su labor y estructura. Además, amplió el alcance sustantivo del mandato del Grupo de Trabajo: mientras que en la decisión 2/2 se hizo referencia al establecimiento de un “grupo de trabajo de composición abierta [...] para que examinara a fondo cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso”, en la decisión 3/2 la Conferencia utilizó la expresión más general de “grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional”, con lo que manifestó su intención de autorizar un debate más amplio que abarcara otras formas de cooperación internacional.

Segunda reunión, celebrada en 2008

13. El Grupo de Trabajo se reunió de nuevo durante el cuarto período de sesiones de la Conferencia. Del 8 al 10 octubre de 2008 celebró cuatro sesiones en paralelo con las sesiones plenarias de la Conferencia. El Grupo de Trabajo examinó la aplicación de los artículos 13, 16 y 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, abordó varios aspectos prácticos y experiencias en lo que respecta a la aplicación de esas disposiciones y formuló varias recomendaciones para someterlas a consideración de la Conferencia en su cuarto período de sesiones. El Grupo de Trabajo decidió actualizar la decisión 3/2 y recomendó a la Conferencia que adoptara una nueva decisión que contuviera varias medidas encaminadas a seguir promoviendo la aplicación de las disposiciones de la Convención en materia de cooperación internacional (decisión 4/2).

14. Más concretamente, el Grupo de Trabajo examinó a fondo las cuestiones siguientes, como se resume en la decisión 4/2:

a) Los diferentes elementos del artículo 16, sobre extradición, de la Convención, poniendo de relieve el potencial de esas disposiciones como base jurídica de la extradición, diferentes aspectos de la cuestión de la extradición de nacionales y los principios *aut dedere aut judicare* (extradición o enjuiciamiento) y de la doble incriminación;

b) Las disposiciones amplias contenidas en el artículo 18, sobre asistencia judicial recíproca, que a juicio del Grupo de Trabajo constituían un conjunto integral de normas aplicables en esferas en las que no se aplicaba ningún otro tratado; medios y arbitrios para solicitar asistencia, como el correo electrónico y la comunicación oral, y la utilización de idiomas de trabajo;

c) El artículo 13, sobre cooperación internacional con fines de decomiso, incluida la diversidad de métodos de decomiso que figuraban en la legislación nacional, como el decomiso basado en una condena y el decomiso no basado en una condena.

15. El Grupo de Trabajo también examinó los aspectos jurídicos y prácticos relativos a la aplicación del artículo 18, párrafo 18, de la Convención, sobre el uso de videoconferencias. Recomendó que los Estados partes consideraran la posibilidad de recurrir a su uso y a la prestación de testimonio por videoenlace. Asimismo, alentó a los Estados partes para que previeran en sus ordenamientos jurídicos internos ese tipo de cooperación, que presentaba diversos beneficios, incluidos su eficacia en función de los costos y su potencial en materia de protección de los testigos.

16. Además, el Grupo de Trabajo hizo un seguimiento de sus recomendaciones anteriores. Tomó nota de las conclusiones y recomendaciones de la serie de cursos prácticos regionales organizados por la Secretaría conforme a lo dispuesto en la decisión 3/2 de la Conferencia y celebrados en Bogotá, Dakar, El Cairo, Kuala-Lumpur y Viena en 2007 y 2008 para autoridades centrales, magistrados de enlace, jueces, fiscales y profesionales encargados de la tramitación de solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca. El Grupo de Trabajo acogió con beneplácito la celebración de esos cursos prácticos regionales y otros seminarios de capacitación, que habían resultado útiles para estrechar los contactos de trabajo entre las autoridades y facilitar los intercambios entre homólogos, y pidió a la Secretaría que prosiguiera esas actividades en regiones en las que aún no se hubieran celebrado los cursos prácticos antes mencionados y que realizara un seguimiento al respecto en los planos subregional e interregional, en respuesta a las necesidades de cooperación específicas definidas.

17. El Grupo de Trabajo alentó a las autoridades centrales encargadas de la tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca y a las autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición a que aprovecharan plenamente las redes regionales existentes. Además, reiteró su petición a la Secretaría de que prestara apoyo para fortalecer los enlaces entre autoridades a nivel interregional y estudiara la manera de facilitar la comunicación y la solución de problemas entre esas autoridades considerando la posibilidad de establecer un foro de debate en una red segura (véase también CTOC/COP/2008/18).

Tercera reunión, celebrada en 2010

18. El Grupo de Trabajo celebró su tercera reunión en Viena los días 20 y 21 de octubre de 2010, durante el quinto período de sesiones de la Conferencia. Se invitó a representantes de las redes regionales a que participaran en la reunión. Los participantes examinaron a fondo las cuestiones de la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso. El Presidente del Grupo de Trabajo presentó a la Conferencia un resumen de los resultados de la reunión y las recomendaciones del Grupo de Trabajo encaminadas a fortalecer la cooperación internacional.

19. El Grupo de Trabajo examinó en detalle el artículo 16 de la Convención, relativo a la extradición, y analizó las prácticas y experiencias en lo que respecta a la aplicación de ese artículo.

20. El Grupo de Trabajo también destacó el papel que desempeñaban las redes regionales en lo que respecta a coordinar y facilitar la asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional.

21. Sobre la base de los debates celebrados anteriormente en relación con el uso de videoconferencias, el Grupo de Trabajo reconoció que la utilización de las videoconferencias para la audiencia de testigos podría representar economías considerables de tiempo y recursos. También podría servir como valiosa medida sustitutiva del traslado de testigos, ya que los testigos en cárceles o comisarías podrían prestar declaración por videoenlace. Se subrayó la importancia que revestía la utilización de la tecnología de las videoconferencias a fin de garantizar la protección de víctimas y testigos.

22. El Grupo de Trabajo analizó la aplicación del artículo 13 de la Convención, relativo a la cooperación internacional para fines de decomiso (véase CTOC/COP/WG.3/2010/1).

23. Después de celebrarse la reunión del Grupo de Trabajo, en su resolución 5/8 la Conferencia alentó a los Estados partes a que, de conformidad con su derecho interno, dispusieran del producto del delito o de los bienes decomisados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención, dando consideración prioritaria, previa solicitud, a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado parte requirente a fin de que este pudiera indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos, y consideraran la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos para los fines mencionados en el párrafo 3 del artículo 14 de la Convención.

24. En la misma resolución la Conferencia tomó medidas a fin de establecer directrices de política para utilizar eficientemente las demás modalidades de cooperación internacional previstas en la Convención, alentando a los Estados partes a que, de conformidad con su derecho interno, aplicaran plenamente todas las disposiciones de la Convención relacionadas con la cooperación internacional, prestando especial atención, entre otras cosas, a la posibilidad de crear órganos mixtos de investigación, respetando plenamente la soberanía de los Estados (artículo 19 de la Convención) y las técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional (artículo 20 de la Convención).

Cuarta reunión, celebrada en 2012

25. La cuarta reunión del Grupo de Trabajo tuvo lugar los días 15, 16 y 18 de octubre de 2012. El Grupo de Trabajo dio a conocer, entre otras cosas, experiencias relativas al decomiso del producto del delito y el uso que se le había dado. Algunos oradores mencionaron experiencias e iniciativas de sus países en materia de decomiso, administración y uso de bienes mal habidos. También se habló de la repartición de bienes con otros Estados, tras haber colaborado con éxito en investigaciones y enjuiciamientos y en el decomiso de los bienes. Algunos oradores indicaron que la repartición estaba basada en arreglos concertados para cada caso en particular, por ejemplo, en memorandos de entendimiento, mientras que otros señalaron que la posibilidad de repartir los bienes ya estaba prevista en los acuerdos de asistencia judicial recíproca en materia de cooperación con fines de decomiso. Los oradores también pusieron ejemplos prácticos de casos en que se había devuelto a los Estados el producto de actos de corrupción, cuando se trataba de delitos contra la administración pública.

26. También se debatió sobre el tema del papel de las redes e iniciativas regionales en la tarea de afrontar la delincuencia organizada transnacional, y se exhortó a los Estados a que promovieran el establecimiento de redes a fin de reforzar la cooperación internacional y combatir mejor la delincuencia organizada.

27. Además, los oradores debatieron sobre sus experiencias e intercambiaron las mejores prácticas en lo relativo al empleo de la Convención con fines de cooperación internacional, teniendo en cuenta el artículo 16, relativo a la extradición, el artículo 18, relativo a la asistencia judicial recíproca, con especial referencia a las videoconferencias, la información bancaria, las investigaciones encubiertas y las entregas vigiladas, así como el artículo 21, relativo a la remisión de actuaciones penales.

28. El Grupo de Trabajo arribó a la conclusión de que las redes regionales de fiscales y autoridades centrales eran importantes para facilitar la cooperación internacional en asuntos penales en el marco de la Convención. Asimismo, hizo hincapié en la importancia de la cooperación entre los organismos policiales y entre la policía y las autoridades fiscales o judiciales, así como el valor de una coordinación efectiva entre los organismos nacionales de investigación y de aplicación de la ley con objeto de reforzar la capacidad de cooperación internacional (véase CTOC/COP/WG.3/2012/5).

29. En su resolución 6/1, relativa a la aplicación eficaz de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, la Conferencia acogió con beneplácito las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo y solicitó a la UNODC que, junto con los Estados Miembros, siguiera estableciendo redes y otros mecanismos para facilitar la cooperación oficial y oficiosa, incluso mediante reuniones regionales e interregionales e intercambios de experiencias entre profesionales, a fin de hacer un inventario de los conocimientos adquiridos por medio de los instrumentos y mecanismos mencionados en la resolución y del Grupo de Trabajo y compartir esos conocimientos.

Quinta reunión, celebrada en 2014

30. El Grupo de Trabajo se reunió por quinta vez en Viena los días 8 y 9 de octubre de 2014 para debatir, entre otros temas, diversos aspectos relacionados con la aprobación y negociación de acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en asuntos penales, e hizo notar la utilidad de esos instrumentos para superar las diferencias entre los distintos ordenamientos jurídicos internos, así como para complementar la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada.

31. Además de examinar las formas tradicionales de cooperación en asuntos penales, el Grupo de Trabajo intercambió opiniones sobre los métodos empleados para llevar a la práctica las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional. En lo atinente a los arreglos destinados a facilitar la cooperación internacional, los oradores debatieron sobre el establecimiento de redes regionales y subregionales y su fortalecimiento.

32. Los oradores intercambiaron experiencias con respecto a la aplicación del artículo 18, párrafo 13, de la Convención. Se observó que aproximadamente el 60% de los Estados partes en la Convención habían notificado al Secretario General sus autoridades centrales designadas a los efectos del artículo 18. Se alentó a los

Estados partes que no lo hubieran hecho a que cumplieran esa obligación a la mayor brevedad. El Grupo de Trabajo también analizó diferentes modelos de autoridades centrales. Observó que las autoridades designadas más comúnmente eran ministerios de justicia, ministerios públicos y fiscalías generales.

33. Varios oradores destacaron la importancia de reforzar la función de coordinación de las autoridades centrales designadas con arreglo al artículo 18, párrafo 13, de la Convención. Al respecto, se intercambiaron opiniones acerca de las funciones de las autoridades centrales que podrían coadyuvar a mejorar la función de coordinación en el plano interno, entre otras cosas mediante el establecimiento de vínculos firmes y líneas de comunicación efectivas; la instauración de mecanismos de consulta con las autoridades competentes encargadas de dar cumplimiento a las solicitudes; la creación de sistemas de seguimiento del estado de las solicitudes; y la realización de controles de calidad respecto de las solicitudes.

34. Los oradores también examinaron las funciones que podrían mejorar la cooperación internacional entre las autoridades centrales, como la elaboración de orientaciones claras respecto de los procedimientos y requisitos para la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca y la celebración de consultas oficiales y oficiosas periódicas entre las autoridades centrales, incluso antes de que se presentaran oficialmente las solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca. Algunos oradores recalcaron la importancia de la asistencia técnica que prestaba la UNODC con objeto de fortalecer los conocimientos y la capacidad de las autoridades centrales (véase CTOC/COP/WG.3/2014/4).

35. En su resolución 7/4 la Conferencia hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo, que se adjuntaron a esa resolución y entre las que figuran las siguientes:

a) Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de reforzar la función de coordinación de las autoridades centrales designadas con arreglo al artículo 18, párrafo 13, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, entre otras cosas mediante el establecimiento de vínculos firmes y líneas de comunicación eficaces, así como mecanismos de consulta, con las autoridades competentes encargadas de dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia judicial;

b) Los Estados deberían ayudar a las autoridades centrales a desarrollar sistemas de seguimiento del estado de las solicitudes, incluso después de que estas se hayan transmitido a la autoridad competente encargada de cumplirlas;

c) Los Estados deberían examinar distintas posibilidades para que las autoridades centrales reúnan y difundan información estadística sobre las solicitudes de asistencia judicial, incluida información sobre el tipo de asistencia solicitada o prestada y la base jurídica de esa cooperación;

d) Los Estados deberían alentar a las autoridades centrales a que proporcionen orientaciones claras sobre sus respectivos procedimientos y requisitos para la presentación de solicitudes de asistencia judicial.

Sexta reunión, celebrada en 2015

36. La reunión y el intercambio de pruebas electrónicas fue uno de los temas que se trataron y los oradores pusieron de relieve el carácter transnacional de los delitos cibernéticos, así como las dificultades que ello entrañaba para la soberanía nacional

y el establecimiento de la jurisdicción penal más apropiada. Se señaló que, dada la complejidad de las cuestiones jurídicas y operacionales relacionadas con la ciberdelincuencia, era necesario elaborar otros instrumentos para mejorar la capacidad de las fuerzas del orden y las autoridades judiciales de los Estados Miembros, así como prestar asistencia técnica para apoyar la especialización de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

37. Además, los oradores intercambiaron experiencias relativas a la utilización de oficiales y magistrados de enlace destinados en organismos policiales extranjeros u organizaciones intergubernamentales, y a los casos fructíferos de cooperación internacional. Se citaron como ejemplos casos en que los oficiales o magistrados de enlace habían desempeñado un papel importante en la realización de investigaciones transfronterizas eficaces, entre otras cosas, facilitando la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca a sus Estados y proporcionando información sobre los requisitos que había que cumplir en las solicitudes y procedimientos de extradición.

38. El Grupo de Trabajo examinó también la interacción de la Convención contra la Delincuencia Organizada con otros tratados bilaterales o multilaterales que se utilizaban como base jurídica de la cooperación internacional, así como las dificultades que planteaba esa interacción (véase CTOC/COP/WG.3/2015/4).

39. Entre las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo y que se señalaron a la atención de la Conferencia en su octavo período de sesiones figuran las siguientes:

a) Seguir incorporando el tema de las pruebas electrónicas en los instrumentos actuales y futuros de cooperación internacional en asuntos penales;

b) Aumentar la eficiencia de los mecanismos de cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, por ejemplo, elaborando sistemas eficaces de intercambio de información, estableciendo canales de comunicación entre sus autoridades competentes y, de ser necesario, celebrando arreglos para fomentar la asistencia operacional;

c) Examinar formas de fomentar la cooperación internacional mediante, por ejemplo, el uso de pruebas digitales, la conservación de esas pruebas y, en particular, el examen de posibles formas de agilizar los procesos de asistencia judicial recíproca oficiales.

D. Metodología

40. En sus reuniones periódicas, el Grupo de Trabajo ha adoptado diversos enfoques metodológicos al examinar los temas de su programa. La Secretaría ha seguido la práctica habitual de preparar documentos de antecedentes como documentos previos a las reuniones para exponer el contenido sustantivo de los temas que serán objeto de examen. Otros temas se han presentado mediante ponencias especiales a cargo de representantes de la Secretaría. En otros casos, el Grupo de Trabajo ha tenido a su disposición documentos técnicos publicados como documentos de sesión sobre aspectos prácticos relacionados con la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional.

41. A partir de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo, celebrada en 2012, los debates sobre determinados temas del programa han estado dirigidos por panelistas previamente designados por los grupos regionales y notificados a la Mesa ampliada de la Conferencia.

42. Las deliberaciones celebradas durante las reuniones del Grupo de Trabajo también se han visto enriquecidas con ponencias presentadas por representantes de organizaciones intergubernamentales regionales que han dado a conocer perspectivas y buenas prácticas regionales relativas a la cooperación internacional.

III. Conclusiones y recomendaciones

43. Llegado a este punto, después de diez años de labor, tal vez el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional desee recomendar a la Conferencia de las Partes en la Convención Organizada Transnacional que:

a) Tenga en cuenta, al considerar la labor futura del Grupo de Trabajo, los debates en curso de la reunión intergubernamental de participación abierta encargada de explorar todas las opciones en relación con un mecanismo apropiado y efectivo de examen de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos;

b) Considere la posibilidad de elaborar un plan de trabajo plurianual con temas permanentes y debates temáticos a fin de facilitar un diálogo estructurado y amplio de todos los aspectos de la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional;

c) Proponga y apoye una recopilación más sistemática y la actualización periódica de datos estadísticos sobre el uso de la Convención como base jurídica de la cooperación internacional en asuntos penales;

d) Reitere su invitación a los Estados partes a que consideren la posibilidad de incluir en sus delegaciones a las reuniones futuras del Grupo de Trabajo a especialistas encargados de las cuestiones relacionadas con las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional, y a que los alienten a participar activamente en ellas;

e) Reitere, en coordinación con la Secretaría, su invitación a los Estados partes a que consideren la posibilidad de programar las futuras reuniones del Grupo de Trabajo de manera que se facilite la asistencia de especialistas (por ejemplo, celebrando las reuniones inmediatamente antes o después de otras reuniones pertinentes), o a que consideren la posibilidad de crear sinergias con otros grupos de trabajo establecidos por la Conferencia a fin de dar el mejor uso posible a los recursos de los gobiernos y de la Conferencia.